

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHÍCULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TERUEL.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Teruel, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por el centro histórico de la ciudad de Teruel, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por el centro histórico de la ciudad de Teruel.
2. Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 8.000 Kg serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en el Reglamento de Circulación Urbana del municipio de Teruel. La solicitud, tramitación, otorgamiento y contenido de estos permisos se regirán por lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la concesión de los permisos anuales o diarios para la circulación de los vehículos de masa máxima autorizada superior a 8.000 Kg por el centro histórico de la ciudad de Teruel.

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS.-

Vehículo de masa máxima autorizada	Permiso diario	Permiso anual
De 8.000 kg a 15.000 kg	17 €	130 €
De 15.001 Kg a 20.000 Kg	22 €	170 €
De 20.001 Kg a 30.000 Kg	28 €	230€
De más de 30.001 Kg	50 €	360 €

- No estarán sujetos al pago de esta tasa los vehículos de los servicios municipales así como los

de servicios de emergencia (Bomberos, etc) y los de transporte urbano colectivo de personas.

- Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación, tributarán sólo por su tara y no por su masa máxima autorizada.

ARTICULO 5º NORMAS DE GESTIÓN.

1. Estas tasas se exaccionarán bajo el régimen de depósito previo de su importe.
2. Las cuotas correspondientes a las autorizaciones anuales serán prorrateables por meses indivisibles cuando la vigencia de la autorización sea inferior a un año natural.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.
2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal el día 5 de octubre de 2015 y entró en vigor el día 1 de enero de 2016, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de fecha 18 de diciembre de 2015

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 339.02